

**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.**  
**DIRECCION DE SUMINISTROS**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS**

**TERMINOS DE REFERENCIA**  
**CONTRATACIONES POR ESCASA CUANTIA**

**CONTRATACION DE OBRAS MENORES**

(Artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa)

**1. REQUISITOS DE LAS OFERTAS**

- 1.1. Señalar claramente el número de referencia de la contratación para el cual se presenta oferta.

La oferta deberá estar redactada en idioma español, al igual que sus anexos. Dichos anexos podrán presentarse en inglés con traducción libre al español.

- 1.2. Original y copia fiel de la oferta debidamente firmada incluyendo fotocopias de toda la documentación adicional adjunta a ella. Igualmente, la oferta podrá ser presentada por facsímile, en cuyo caso deberá ser convalidada mediante la presentación de la oferta original previo al dictado del acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La oferta debe estar debidamente firmada por persona con capacidad legal para ello o bien, por las personas autorizadas en el Registro de Proveedores de RECOPE para tal efecto.

- 1.3. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica del oferente. Número del documento de identidad o cédula jurídica, según corresponda.

De participar el proveedor bajo un esquema de consorcio, se deberá incluir original o copia certificada del acuerdo consorcial respectivo, el cual deberá contener al menos los aspectos señalados en el artículo 75 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Las empresas del consorcio no inscritas en el registro de proveedores deberán acatar las disposiciones definidas en el apartado siguiente.

- 1.4. Número de código o asiento asignado en el Registro de Proveedores de RECOPE, para el caso de proveedores inscritos, con indicación expresa de que la documentación aportada para dicho registro se mantiene vigente y sin modificación. En caso de cualquier variación, se deben detallar tales cambios y aportar la documentación idónea que los acredite; además, tiene el deber de informar paralelamente a la Dirección de Suministros para la actualización correspondiente. Igual debe proceder si durante el transcurso del proceso de selección y adjudicación de las ofertas se diera algún cambio en esta información.

Los oferentes no inscritos en el Registro de Proveedores y que hayan sido invitados a participar, deberán presentar en la oferta copia certificada de la cédula jurídica y certificación de personería jurídica. Las personas físicas deberán presentar únicamente copia de la cédula de identidad. En ambos casos se podrá aportar de manera independiente la documentación necesaria para la inscripción, disponible en la página WEB de RECOPE.

## CONTRATACION DE OBRAS MENORES (CONTINUACION - PAGINA 2)

- 1.5. Las unidades de medida deben expresarse en el Sistema Internacional de Unidades, basado en el Sistema Métrico Decimal.
- 1.6. El oferente debe aportar en su oferta, certificación de encontrarse al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, o bien, que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas.
- 1.7. Declaración bajo fe de juramento de que al oferente y a su representante en el país, no les afecta el régimen de prohibición establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Tratándose de personas jurídicas esta declaración deberá cubrir a todos los socios, directivos y personeros.
- 1.8. El oferente debe aportar declaración jurada de encontrarse al día en el pago de los impuestos nacionales.
- 1.9. Declaración bajo fe de juramento de que el oferente, no se encuentra inhabilitado para contratar con la Administración, por habersele sancionado de acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 1.10. El oferente extranjero debe aportar declaración jurada mediante la cual se somete a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia a su jurisdicción.
- 1.11. Señalar claramente el plazo para la ejecución del objeto contractual, tomando en consideración lo señalado en el apartado 5 de este documento.

En la programación de este plazo el oferente debe considerar los posibles atrasos en la entrega por concepto de lluvias y por operaciones normales en el área de trabajo y dependencias de RECOPE, así como los diferentes permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos. Si en las condiciones particulares se define la existencia de la etapa de requisitos previos, la fase de ejecución del objeto contractual comienza a partir del día siguiente en que el Organismo Fiscalizador y el contratista suscriben el "Acta de cumplimiento de requisitos previos"; por tanto, dicho plazo no debe contemplar el período para el cumplimiento de estos requisitos.

- 1.12. Indicar la vigencia de la oferta, la cual no podrá ser inferior a **veinticinco (25) días hábiles** contados a partir del día de la apertura. En caso de omisión, la oferta se considerará vigente por el plazo indicado.
- 1.13. Si durante el período de formulación de ofertas, el oferente llegara a advertir incompletez del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del objeto contractual, deberá indicarlo por escrito dentro del primer tercio del término para recibir ofertas. De no hacerlo, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en la fase de ejecución contractual.
- 1.14. Cuando se indique en las condiciones particulares de cada contratación, los oferentes deberán hacer una visita al lugar de los trabajos antes de efectuar su propuesta, para verificar en el sitio el alcance y magnitud del objeto contractual. Se les dará una constancia al respecto, la cual deberá ser adjuntada a la oferta.

## **CONTRATACION DE OBRAS MENORES (CONTINUACION - PAGINA 3)**

- 1.15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que en las condiciones particulares se establezca la posibilidad de cotizar por línea, en cuyo caso podrá cotizar en las de su interés. Se prohíbe la cotización parcial de una línea.

La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

- 1.16. RECOPE se reserva el derecho de verificar por sí mismo o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la oferta.

De llegarse a determinar la existencia de información falsa o engañosa en la oferta, que pueda conducir a equívocos o a una valoración diferente de la oferta que influya en su calificación, ésta se descalificará, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

**LA OFERTA DEBERA AJUSTARSE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA N°7494 Y SUS REFORMAS, A SU REGLAMENTO Y AL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE RECOPE.**

## **2. PRECIOS**

La oferta deberá indicar en forma clara el precio total cotizado en números y letras coincidentes; en caso de discrepancia se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Los precios pueden ser expresados en colones costarricenses, dólares de los Estados Unidos de América, o en cualquier otra moneda, y deberán ser ciertos y definitivos.

El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Este aspecto será obligatorio, dada la naturaleza del objeto contractual, según lo que establece el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Este desglose deberá contener los porcentajes correspondientes a la estructura de precio del contrato compuesta por los costos directos y los costos indirectos. Dentro de los costos indirectos, se deberá desglosar en la tabla de pagos el porcentaje correspondiente a cada uno de los rubros de Administración/Dirección, Utilidad e Imprevistos.

Será responsabilidad del oferente cotizar el precio libre de tributos, y desglosar el monto y naturaleza de los impuestos, las tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local que los afecte. En caso que no se presente este desglose, se presume que el monto total cotizado incluye los tributos correspondientes. El contratista no podrá aducir desconocimiento de los tributos que afectan el contrato ni efectuar reclamos posteriores a RECOPE por este aspecto.

Cuando el requerimiento sea susceptible de ser adjudicado parcialmente, el precio total deberá estar desglosado en precios unitarios. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el mayor precio; lo anterior, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Cuando parte del objeto contractual incluya servicios tales como: capacitación, asesoramiento dentro o fuera del país, instalación, puesta en marcha y otros de naturaleza similar, el precio de

## **CONTRATACION DE OBRAS MENORES**

### **(CONTINUACION - PAGINA 4)**

estos componentes debe mostrarse por separado, y en su cuantificación deberán considerarse, en lo correspondiente, las disposiciones que contempla la legislación costarricense en materia de impuestos, concretamente en la Ley N°7092 y sus reformas, del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, en especial lo indicado en el artículo 59 de dicha Ley, sobre el impuesto de las remesas al exterior.

### **3. ADJUDICACION**

La adjudicación recaerá sobre la oferta o las ofertas de mayor conveniencia para RECOPE, la cual será aquella formalmente aceptable, que satisfaga todos los aspectos formales y técnicos establecidos en la invitación a cotizar y que ofrezca el menor precio comparativo.

Para efectos de determinar el precio comparativo de las ofertas y establecer una misma base de costo comparativa de todas las propuestas, se utilizará el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del sector público no bancario, al día anterior a la apertura de las ofertas.

RECOPE se reserva la facultad discrecional de adjudicar parcialmente parte del objeto contractual, o bien, todo el requerimiento entre uno o más oferentes. Puede también no adjudicar la presente contratación según se considere conveniente a sus intereses.

La adjudicación se dictará dentro de los **diez (10) días hábiles** contados a partir del acto de apertura de las ofertas y prorrogable por un plazo igual debidamente justificado.

El acto de adjudicación o resolución se comunicará mediante facsímil o correo electrónico, utilizando para ello los datos consignados en la oferta; en ausencia de éstos se acudirá al Registro de Proveedores. En caso de imposibilidad material para comunicar la adjudicación, el oferente se tendrá por notificado automáticamente 24 horas después de confirmada la última notificación, renunciando a cualquier reclamación posterior. Tratándose del adjudicatario, el acto de adjudicación se declarará insubsistente, y de ser posible, se readjudicará a la segunda mejor opción.

### **4. FORMA DE PAGO**

Los pagos al contratista se harán mensualmente en la moneda en que fue pactada la contratación o en colones, de acuerdo con el avance de los trabajos. Para los pagos en colones, se utilizará el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del sector público no bancario, al momento de hacerse efectivo el pago. Si el período de ejecución es por un plazo menor, se pagará al finalizar satisfactoriamente los trabajos. El plazo máximo que se dispone para pagar es de treinta (30) días calendario.

RECOPE efectuará los pagos mediante transferencia bancaria. Para tal efecto, el oferente debe indicar en su propuesta la entidad bancaria, el número de cuenta cliente (constituido por 17 dígitos) y el tipo de cuenta (corriente o electrónica/ahorros) de colones o de dólares, cuando ésta sea la moneda utilizada en la oferta.

Para la efectividad del pago, el contratista deberá presentar ante el Ingeniero Inspector designado por RECOPE, la siguiente documentación:

- Original de la orden de compra (copia si se trata de un pago parcial)
- Original y copia de la factura
- Informe mensual de avance

## **CONTRATACION DE OBRAS MENORES (CONTINUACION - PAGINA 5)**

- Planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando el contratista ostente la condición de patrono, si resulta aplicable
- Certificación del Instituto Nacional de Seguros de que la póliza de riesgos del trabajo se encuentra vigente
- De resultar aplicable, se deberá presentar el reporte de control de calidad del mes.

RECOPE estará facultada para realizar el pago mediante carta de crédito, según convenga a sus intereses. En ningún caso se darán anticipos de pago.

### **5. FORMALIZACION**

Esta contratación se formalizará mediante la emisión previa de una orden de compra, la cual será refrendada por la Asesoría Legal de RECOPE cuando por la cuantía del monto adjudicado así corresponda.

Para formalizar la orden de compra, el adjudicatario deberá presentar el reintegro de la totalidad de las especies fiscales de ley que correspondan o el entero de gobierno que demuestre su cancelación, a razón del 0,5% del monto total del contrato. La aportación de las especies fiscales en ofertas pactadas en moneda extranjera, deberán rendirse al tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del sector público no bancario, al día en que el acto de adjudicación adquiera firmeza.

Cuando por el monto total adjudicado se requiere el refrendo respectivo por parte de la Asesoría Legal de RECOPE, el adjudicatario dispondrá de tres (3) días hábiles una vez confirmada la firmeza de la contratación para que aporte las especies fiscales indicadas anteriormente.

Una vez aprobada o refrendada la orden de compra, según corresponda, RECOPE notificará al adjudicatario que se presente a retirarla, para lo cual otorgará un plazo perentorio de diez (10) días hábiles.

**Si vencido el plazo del emplazamiento para la presentación de las especies fiscales o bien, para el retiro de la orden de compra, el proveedor o su representante no satisfacen estos requisitos, se tendrá por insubsistente la adjudicación y se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**

Si se retira la orden de compra dentro del plazo indicado, se tendrá por dada la orden de inicio al día hábil siguiente, a excepción de que la modalidad de pago sea la carta de crédito, en cuyo caso la orden de inicio se contará a partir de la confirmación de la apertura de la carta de crédito, según la información suministrada por el Banco Emisor.

### **6. REAJUSTE DE PRECIOS**

Los reajustes en los contratos de obra se regirán por el artículo 18 de la Ley N° 7494 del 01 de mayo de 1996. Asimismo, por lo dispuesto en el “Reglamento para el reajuste de precios en los contratos de obra pública de construcción y mantenimiento”, el cual fue emitido a través del Decreto Ejecutivo 33114-MEIC, publicado en La Gaceta N°94 del 17 de mayo del 2006, y sus reformas.

Los índices a utilizar serán los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Se aplicará el procedimiento o método de acuerdo con la fórmula que señala el Capítulo

## **CONTRATACION DE OBRAS MENORES (CONTINUACION - PAGINA 6)**

VIII, Transitorio II del Reglamento indicado, mientras éste se encuentre vigente, o lo resultante de lo indicado en el Transitorio III, según corresponda.

La fórmula a aplicar será la definida en las condiciones particulares. El índice correspondiente a los diferentes elementos que componen el precio de los costos directos en los renglones de pago será el definido para cada elemento por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Costa Rica (INEC).

Para efectos de reajustar el rubro de Administración/Dirección, el oferente deberá presentar en su oferta un desglose porcentual y detallado del presupuesto asignado a cada uno de los elementos que componen dicho rubro y que incidirán directamente en el proyecto.

En caso que los precios hayan sido cotizados en moneda extranjera, éstos no estarán sujetos a reajuste, ya que el reconocimiento de la variación del tipo de cambio opera en estos casos como mecanismo de reajuste automático, con lo cual se mantiene el equilibrio económico-financiero de la contratación.

No obstante, como excepción, podrán implementarse mecanismos adicionales de reajuste de precios en aquellas situaciones en las cuales, por las características de la contratación, alguno de los elementos que componen el precio directamente relacionado y vinculado sufra incrementos en el país de origen que no hayan sido cubiertos mediante el mecanismo de la variación del tipo de cambio. Para ello, se deberá presentar en la oferta copia de las cotizaciones del fabricante o proveedor de los equipos y materiales a incorporar en la obra, y estos reajustes le serán reconocidos al contratista hasta cuando dichos equipos y materiales hayan sido recibidos a satisfacción en el sitio de la obra. En caso de haberse girado anticipo, debe descontarse en el reajuste la parte correspondiente del adelanto por este concepto.

### **7. CLAUSULA PENAL**

Cuando hubiere atraso en la entrega del objeto contractual por causas imputables al contratista, éste pagará a RECOPE un décimo del uno por ciento (0,1%) del monto final del contrato por cada día natural de atraso **hasta un máximo del 25%**. Se entiende por monto final del contrato el monto efectivamente pagado por RECOPE en la ejecución contractual. En caso que se haya pactado la contratación en moneda extranjera, las multas que se apliquen se calcularán en la moneda en que fue presentada la oferta. El porcentaje de imputación indicado anteriormente puede ser modificado en las condiciones particulares de cada procedimiento concursal.

Los montos por imputación de la mora se deducirán de las facturas pendientes de pago. La aplicación de esta cláusula seguirá el procedimiento establecido en el artículo 57 del Reglamento de Contrataciones de RECOPE.

La ejecución de la cláusula penal por demora no exime al contratista de la indemnización a RECOPE por los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a la Administración y que fueran debidamente acreditados.

**El desempeño y desarrollo de los oferentes durante la fase de evaluación de ofertas y selección del contratista, tanto como el completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, serán evaluados conforme los parámetros y metodología definidos en el Sistema de Evaluación de Proveedores de RECOPE, consignado en el “Instructivo para la Evaluación de Proveedores de la Actividad Contractual no Ordinaria”.**

# **CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES**

## **(CONTINUACION - PAGINA 7)**

### **8. ASPECTOS APLICABLES A LA EJECUCION DEL CONTRATO**

#### **8.1 DIRECCION TECNICA**

Para garantizar la correcta ejecución de los trabajos, el contratista deberá colocar durante todo el plazo de ejecución contractual un director técnico, el cual será un maestro de obras o bien un Ingeniero, según se requiera en las condiciones particulares.

El Director Técnico deberá coordinar el trabajo haciendo efectivas las indicaciones contenidas en los planos y especificaciones y las que hagan los inspectores, y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del contrato respectivo. Asimismo, estará en la obligación de cumplir con la programación y control de los trabajos y representará al contratista en su ausencia, por lo que todas las instrucciones impartidas a ellos serán obligantes como si hubieran sido dadas a éste.

**La unidad encargada de la fiscalización deberá definir, de previo al inicio de la ejecución contractual, si el Director Técnico debe estar inscrito en un determinado Colegio Profesional, según la naturaleza de los trabajos a realizar.**

#### **8.2 BITACORA DE LOS TRABAJOS**

En la ejecución se llevará el libro de bitácora de los trabajos el cual deberá estar autorizado antes del inicio de los trabajos, debidamente foliado, con numeración corrida y empastado para el debido registro de las observaciones y visitas de los ingenieros, inspectores y del contratista, así como para las anotaciones de modificaciones, prórrogas de plazo, advertencias, reclamos, correcciones, reparaciones por efectuar, consultas y aclaraciones por escrito o por dibujo y todo lo útil y necesario para constituir el diario del progreso de los trabajos. De requerirse la bitácora autorizada por parte de un Colegio Profesional, ésta se registrará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Los registros y anotaciones que constan en la bitácora de los trabajos, no constituirán en sí una solicitud de reclamo, sino que éstas, en caso de que el contratista deba gestionarlas, independientemente de los causales que la sustenten, deberán plantearse formalmente en nota aparte emanada de la empresa contratista, conforme las previsiones que al respecto constan en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento de Contrataciones de RECOPE.

#### **8.3 ADMISION AL SITIO DE LOS TRABAJOS**

El acceso de los trabajadores, personal, visitantes y otros, así como la entrega y salida de materiales y equipos del contratista o subcontratistas al sitio de los trabajos, estará regulado y controlado por personal de RECOPE.

Las áreas de trabajo se establecerán de mutuo acuerdo entre el contratista y el Ingeniero Inspector designado por RECOPE, debiéndose construir barreras o encierros provisionales (de construcción sencilla pero de buena apariencia, a juicio de los inspectores) para impedir el libre acceso a las mismas.

Los oferentes deberán tener presente que las instalaciones de RECOPE estarán en operación durante la ejecución de los trabajos, por lo tanto, el trabajo deberá ser coordinado a través del Inspector con el personal de Protección Integral de RECOPE. Sobre este particular, el personal del contratista deberá siempre cumplir con las regulaciones de seguridad de RECOPE tales como

## **CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES**

### **(CONTINUACION - PAGINA 8)**

permisos de ingreso, permisos para trabajos de soldadura, observar las restricciones de fumado, portar en lugar visible los distintivos de identificación.

Los permisos de ingreso deberán ser gestionados por el contratista a través de los procedimientos establecidos para tal efecto.

#### **8.4 INSPECCION Y FISCALIZACION DEL CONTRATO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.28 del Reglamento de Contrataciones de RECOPE, el Órgano Fiscalizador del contrato tiene como obligación velar porque el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de lo pactado. Este órgano lo constituye el jefe de Dirección de la unidad gestionante.

El contratista se encuentra obligado a ofrecer a la Administración las facilidades necesarias para fiscalizar el contrato.

Los Ingenieros Inspectores son los funcionarios designados por el Órgano Fiscalizador y tendrán la obligación de comunicar a éste el incumplimiento o desapego a las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Además tendrán como función, aprobar o improbar la calidad de los materiales y el trabajo realizado, decidir cualquier duda en la interpretación de los planos y especificaciones, vigilar que los trabajos se desarrollen como en esos documentos se indica y velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Todos los materiales y mano de obra deberán estar sujetos a la aprobación de los Ingenieros Inspectores. Los materiales deberán ser nuevos y de la mejor calidad en su clase de acuerdo a lo especificado, y serán sometidos a examen y prueba de los Ingenieros Inspectores en cualquier momento durante la manufactura o la construcción y en el lugar donde se efectúen estos procesos.

Todo contratista tiene el deber ineludible de cumplir estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de la prestación de sus servicios, lo cual en la fase de ejecución contractual, será vigilado y exigido en cualquier momento por parte de la unidad encargada de la fiscalización; teniéndose presente que por ser esta materia de contenido esencial del contrato, su inobservancia será causal por sí misma para dar por resuelta la relación contractual sin perjuicio alguno para RECOPE.

El contratista garantizará a los Ingenieros Inspectores y a los funcionarios autorizados por RECOPE el libre acceso a toda parte de los trabajos y a todos los materiales que hayan de ser usados.

Cuando el contratista solicite que se realice una inspección visual o de prueba lo hará por escrito, con dos (2) días de anticipación ante los Ingenieros Inspectores.

Si los Ingenieros Inspectores consideran necesario o conveniente en cualquier momento anterior a la aceptación final de los trabajos, el hacer una inspección de todos los trabajos terminados, quitando o rompiendo partes de los mismos, el contratista proporcionará, a pedido de los Ingenieros Inspectores, todas las facilidades, mano de obra y materiales requeridos para cumplir con lo solicitado. Si los trabajos resultasen defectuosos en cualquier sentido por culpa del contratista, éste pagará todos los gastos de la prueba y reconstrucción satisfactoria a juicio de RECOPE. Sin embargo, si resultase que los trabajos cumplen con los requisitos del contrato, con el aval de los Ingenieros Inspectores le será reconocido al contratista el costo real de los materiales

## **CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES**

### **(CONTINUACION - PAGINA 9)**

y mano de obra involucrados en la prueba y sustitución por parte de RECOPE, a través de un reclamo administrativo que deberá plantear el contratista.

Los Ingenieros Inspectores tendrán derecho de verificar todas las planillas, registros de personal, facturas de materiales y cualesquiera otros datos o documentos tales como seguros de riesgos profesionales, pólizas, etc.

Asimismo, en caso que se presenten cambios en los trabajos que no produzcan incrementos en el monto total contratado y/o el plazo de entrega, ni modificaciones sustanciales al objeto requerido, los Ingenieros Inspectores de RECOPE se verán facultados para hacerlos. Estos cambios deberán quedar consignados en la bitácora o en nota formal y serán autorizados utilizando el mismo formato de una orden de ajuste.

#### **8.5 OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA**

Será responsabilidad del contratista cumplir con todas las disposiciones reglamentarias relativas a la seguridad e higiene de sus trabajos, atendiendo por su cuenta este tipo de obligaciones.

Los trámites necesarios y los gastos inducidos para las conexiones provisionales de corriente eléctrica, agua u otras facilidades que se pudieran requerir para la realización de los trabajos, serán responsabilidad del contratista. Además, el costo de todos estos servicios durante el período que duren los trabajos, corren por cuenta del contratista, salvo que se indique lo contrario en las condiciones particulares.

El contratista debe cumplir con el Reglamento de Seguridad de Construcciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con todos los reglamentos adicionales del citado ministerio que sean aplicables a los trabajos objeto de esta contratación. De igual forma deberá acatar lo establecido en el "Manual de Seguridad para el contratista".

El contratista obrará de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas a nivel nacional en relación con la ejecución del trabajo según haya sido trazado y especificado.

Corresponde al contratista en forma amplia, total y general, todas las obligaciones y responsabilidades de patrono derivadas del Código de Trabajo y leyes conexas y en general del ordenamiento jurídico correspondiente, debiendo cubrir cualquier suma en que resulte condenada en su condición de PATRONO UNICO. Por tanto, no existirá relación obrero-patronal entre las partes contratantes, ni entre RECOPE y el personal del contratista.

El contratista y sus subcontratistas deberán proveer a todos sus trabajadores de uniformes constituidos por, al menos, camisas ARMY con el distintivo de la empresa contratista y pantalones de mezclilla 100% algodón, chalecos reflectivos, casco y zapatos de seguridad diseñados para proteger los dedos y la planta del pie. Los colores y la calidad de los uniformes serán aprobados por el Ingeniero Inspector de los trabajos, en conjunto con el personal de Protección Integral de RECOPE. Asimismo, deberán cumplir con la legislación y normativa vigente en materia de Salud Ocupacional. En caso de no cumplirse esta disposición, no se permitirá el ingreso de los trabajadores del contratista a las instalaciones, eximiendo a RECOPE de toda responsabilidad por las consecuencias que dicha situación genere.

El contratista mantendrá protección y seguridad adecuadas en el lugar de la construcción y será responsable por cualquier daño causado a la propiedad de RECOPE o de terceros durante el transporte de los equipos y materiales al lugar de los trabajos.

## **CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES** **(CONTINUACION - PAGINA 10)**

El contratista deberá ejecutar lo descrito en planos y especificaciones y no podrá modificar lo establecido en estos documentos, su oferta y el contrato sin la aprobación previa y formal del Ingeniero Inspector de RECOPE.

RECOPE no aceptará reclamos en el transcurso de los trabajos por desconocimiento, ni reconocerá ningún tipo de trabajo extra o modificación del plazo de entrega, por incorrecta o imprecisa delimitación del objeto contractual, o bien, por cualquier inexactitud en los términos de referencia, pues se asume que su detección era posible con una adecuada revisión de documentos y detallada visita al sitio, esto último cuando así se haya establecido.

El contratista se obliga a mantener condiciones de seguridad adecuadas en el lugar de construcción y en todo lo que tenga relación con los trabajos. Conforme con lo establecido en las leyes de Costa Rica es responsable por los accidentes que le ocurran a sus trabajadores, cualquiera que sea el vínculo laboral existente. Es responsable, además, por los daños y perjuicios que cause a terceros en sus personas o en sus propiedades, por dolo o culpa.

El contratista mantendrá en todo momento la propiedad libre de acumulación de desechos o basura causada por sus empleados o por sus trabajadores. Durante la ejecución de los trabajos debe observarse orden y mantenerse el lugar lo más limpio posible. Al finalizar los trabajos, removerá todos los escombros, desechos y basura de las áreas de trabajo y sus alrededores y retirará las herramientas y andamiajes de su pertenencia. La periodicidad de esta limpieza dependerá de las condiciones particulares del sitio donde se desarrolla el proyecto y será definida por el Ingeniero Inspector, en coordinación con el Dpto. de Protección Integral de RECOPE. En caso de negligencia del contratista, RECOPE podrá retirar la basura y cobrarle a éste según corresponda. Asimismo, el contratista deberá dejar en iguales condiciones la propiedad de terceros que se haya afectado en el proceso de ejecución de los trabajos.

Todo material sobrante será propiedad de RECOPE, por lo tanto, deberá ser entregado al Ingeniero Inspector del proyecto mediante nota escrita.

Salvo que se indique lo contrario en las condiciones particulares, el contratista construirá en el lugar de los trabajos, de común acuerdo con los inspectores, un cobertizo para materiales y oficina a prueba de intemperie y con pisos apropiados, incluyendo una oficina para los inspectores. La bodega y oficina se deberán ubicar de tal manera que el acarreo de materiales no interfiera con el tráfico normal de los trabajos y del plantel en general.

El contratista deberá mantener durante la vigencia del contrato los seguros que sean necesarios para cubrir en forma amplia y total, todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden; está obligado en consecuencia a proveerse de los siguientes seguros:

- Seguro de riesgos de trabajo
- Seguro de todo riesgo de construcción o de montaje

En la póliza "Seguro de Riesgos de Trabajo", el contratista deberá amparar a su personal y al de sus subcontratistas debidamente autorizados por RECOPE, con motivo de las actividades inherentes al proyecto, contra las enfermedades, lesiones o muerte que puedan sobrevenir en dicha labor.

El contratista deberá obtener y suministrar al Ingeniero Inspector un certificado de seguro contra riesgos profesionales para todo su personal y para el de sus subcontratistas. El Ingeniero Inspector deberá verificar, al inicio de la ejecución contractual, que tanto el personal del contratista como el

## **CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES**

### **(CONTINUACION - PAGINA 11)**

de sus subcontratistas cumpla con dicha obligación, debido a que es requisito de ley, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo.

En la póliza de “Seguro de todo riesgo de construcción o de montaje”, debe incluirse expresamente la cobertura principal que ampare el total del valor de la obra adjudicada, así como de responsabilidad civil por el monto máximo que permitan los contratos que expide el ente asegurador. Esta póliza deberá ser presentada ante el Ingeniero Inspector al inicio de la ejecución contractual.

El plazo de estos seguros debe extenderse hasta la recepción definitiva de los trabajos.

La falta de suscripción, pago, renovación o prórroga de alguna de las pólizas a cargo del contratista dará derecho a no permitir el ingreso o detener los trabajos hasta que se renueven los requisitos; el atraso que esto ocasione en los plazos de entrega correrá por responsabilidad del contratista. Si la situación no se corrige RECOPE podrá resolver el contrato, previo a un debido proceso por parte de la Administración.

#### **8.6 MODIFICACIONES AL CONTRATO**

RECOPE podrá aumentar o disminuir unilateralmente durante la ejecución del contrato, hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la prestación del objeto de la contratación cuando concurren circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 200 de su Reglamento y el artículo 47 del Reglamento de Contrataciones de RECOPE. La eficacia de la gestión de modificación estará sujeta a la aprobación de la orden de compra y al refrendo contractual, esto último cuando resulte aplicable.

Los cambios en la ejecución de los trabajos, se pagarán con base en los precios unitarios presentados junto con la oferta.

Si los cambios en los trabajos fueran de tal índole que la oferta original del contratista no presenta precios unitarios, el valor del cambio se determinará con base en los costos reales del contratista, sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Los materiales necesarios los suministrará el contratista al precio de costo incluyendo los acarreos. El costo no podrá ser superior al corriente en plaza a criterio de los inspectores.
- b) La mano de obra se pagará con los mismos salarios que se pagan en los trabajos ordinarios.
- c) El contratista suministrará la maquinaria y equipo de construcción usuales, que se requieran para el cambio.
- d) Se agregará un porcentaje de los costos anteriores por concepto de costos indirectos del contratista, según lo estipulado en la oferta para estos rubros.
- e) El contratista ejecutará los cambios de conformidad con las especificaciones y según las indicaciones de los inspectores.

En el caso de cambios en los trabajos de mantenimiento o la obra que no representen incrementos en el costo total contratado ni modificaciones sustanciales al objeto requerido, los inspectores de RECOPE estarán facultados para hacerlos, los cuales obligatoriamente deberán quedar consignados en la bitácora y autorizados mediante una Orden de Cambio escrita de los inspectores al contratista.

## **CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES**

### **(CONTINUACION - PAGINA 12)**

En el caso de reducción de los trabajos a realizar y que por ende implique una reducción del monto total contratado, el contratista deberá disminuir el costo del renglón de pago correspondiente según los costos unitarios dados en la tabla de pagos. También se deducirán proporcionalmente los montos por concepto de Imprevistos, Administración y Utilidad del contratista, la cual no será inferior al monto estimado por el mismo en su oferta.

#### **8.7 PRORROGAS AL PLAZO DE EJECUCION**

De conformidad con el artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo de ejecución de los trabajos podrá ser prorrogado cuando existan demoras ocasionadas por la Administración o causas ajenas al contratista.

En caso de registrarse en bitácora los hechos que se argumentan como causas de justificación en el plazo establecido en el numeral 198 de referencia, ello no constituirá en sí mismo una solicitud formal de reclamo, sino que independientemente de las causales que la sustenten, el contratista deberá plantear solicitud por escrito y ante la inspección de RECOPE, considerando al menos los siguientes requisitos: descripción del evento, indicación de su fecha real, así como la prueba que acredite la solicitud formal, actividades dentro de la programación que fueron afectadas por el reclamo y programa donde se muestre el impacto. La eficacia de la gestión de prórroga estará sujeta al refrendo contractual correspondiente, cuando resulte aplicable.

Ahora bien, cuando se presenten hechos que imposibiliten la cuantificación de la demora, el contratista deberá presentar una solicitud formal de prórroga dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento, y en el momento en que se tenga certeza del plazo, el contratista estará obligado a complementar la solicitud formal inicial, a efecto de que el Ingeniero Inspector proceda a tramitar la solicitud ante las instancias respectivas, dentro del plazo establecido en las disposiciones internas. La fecha de finalización de los hechos que causan el atraso debe ser consignada en bitácora.

El Ingeniero Inspector deberá indicarle al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo, la suspensión del inicio del trámite hasta tanto la información no sea presentada en forma completa, para lo cual el contratista contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del emplazamiento para presentar la documentación requerida. Este último plazo se otorga sin perjuicio de considerar casos excepcionales fehacientemente demostrados por el contratista. La no presentación de dicha documentación obligará al Ingeniero Inspector a denegar dicha gestión y así comunicarlo al contratista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la gestión.

#### **8.8 TENENCIA**

Cuando la totalidad o cualquier parte de los trabajos hayan sido suficientemente completados, y de la ejecución total de los trabajos se demuestre fehacientemente el atraso por parte del contratista, en caso que éste existiere, acreditados ambos aspectos por el Organismo Fiscalizador del contrato, RECOPE podrá tomar posesión de la construcción y de los terrenos y usarlos anticipadamente a la aceptación de los trabajos. Esta toma de posesión no constituirá la aceptación de que los trabajos o cualquier parte de ellos, han sido terminados o que el trabajo o cualquier parte del mismo es satisfactorio.

El contratista deberá terminar todas las partes del trabajo en completo acuerdo con el plano, las especificaciones y documentos contractuales.

# **CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES**

## **(CONTINUACION - PAGINA 13)**

### **8.9 RECEPCION DE LOS TRABAJOS**

Para la recepción de los trabajos se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Contratación Administrativa y el artículo 151 de su Reglamento.

#### **8.9.1. RECEPCION PROVISIONAL**

Una vez concluidos los trabajos, de acuerdo con los requerimientos contractualmente pactados, el contratista deberá solicitar por escrito al Ingeniero Inspector la fecha en la cual se realizará la recepción provisional. El Ingeniero Inspector dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles para fijar la fecha en que se realizará la inspección de la obra y comunicarla al contratista.

En el "Acta de recepción provisional", la cual deberá firmarse tanto por el Ingeniero Inspector del proyecto, como por el Director Técnico del contratista, deberán constar expresamente todas las circunstancias pertinentes en orden al estado de los trabajos, si el recibo es a plena satisfacción de RECOPE, si se hace bajo protesta o si dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento, la obra no se acepta en ese momento. Se entenderá posible la recepción provisional siempre y cuando los trabajos se encuentren en un nivel aceptable de finalización, faltando solamente pequeños detalles de acabado o la corrección de defectos menores, que deberán consignarse en el acta, para que los trabajos queden totalmente ajustados a los planos y especificaciones del proyecto, incluyendo las modificaciones aprobadas.

#### **8.9.2. RECEPCION DEFINITIVA Y FINIQUITO**

Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción provisional de los trabajos, el Ingeniero Inspector procederá a efectuar la recepción definitiva, la cual deberá acreditarse con estudios técnicos que señalen el cumplimiento de los términos de la contratación.

En este proceso de recepción deberá considerarse que el contratista está en la obligación de dejar en iguales condiciones la propiedad de terceros que se haya afectado en el proceso de la obra.

El contratista estará obligado a presentar toda la documentación de respaldo que exige la ley para que el Ingeniero Inspector verifique y tramite todos los reclamos plasmados en el "Acta de recepción provisional" y la Administración pueda resolver. Para ello, contará con diez (10) días hábiles posteriores a la firma del acta indicada.

El Ingeniero Inspector contará con cinco (5) días hábiles para revisar los documentos presentados; sin embargo, de ser necesario completar la información, emplazará al contratista para que presente la documentación faltante, otorgando para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles.

Si el contratista no presenta la documentación de respaldo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del "Acta de recepción provisional", sin que medie una adecuada justificación, habilitará al Ingeniero Inspector a continuar con el trámite de la recepción definitiva del contrato, resolviendo la gestión con la documentación disponible.

En caso que el contratista presente la documentación que respalda sus reclamos, la Administración deberá efectuar el trámite pertinente en los plazos que define la ley, y comunicarle oportunamente al contratista el resultado; resueltos los reclamos se procederá con la firma del "Acta de recepción definitiva", por parte del Organismo Fiscalizador y el contratista. Esta acta constituirá el finiquito del contrato.

## **CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES**

### **(CONTINUACION - PAGINA 14)**

Una vez formalizada el "Acta de recepción definitiva", el Órgano Fiscalizador remitirá, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles a la Dirección de Suministros, los siguientes documentos: a) "Acta de recepción definitiva", b) Estudios Técnicos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos pactados, en los cuales, de resultar procedente, conste la aplicación de la cláusula penal en los pagos realizados al contratista c) Oficio del Ingeniero Inspector dirigido al contratista donde declare la recepción a satisfacción de los trabajos, y d) Manifestación escrita del contratista donde se deje acreditada la aceptación de los pagos a conformidad. Posterior a ello, el contratista no estará legitimado para plantear nuevas reclamaciones, sin perjuicio del derecho de que se le resuelvan todos los reclamos planteados en el "Acta de recepción provisional".

En caso de objetos y servicios muy simples y a criterio del titular subordinado que aprobó el pedido, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta o informe técnico.

#### **8.10 EMBARGOS JUDICIALES**

El contratista estará obligado a levantar por su propia cuenta los embargos judiciales que llegaran a decretarse en su contra, por cualquier motivo, parcial o totalmente sobre los derechos objeto de esta contratación; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de hecha la notificación judicial respectiva. El no atender la prevención que RECOPE formule, a través del Órgano Fiscalizador, y dentro del término que al efecto le confiera, facultará a RECOPE para dar por resuelta su relación contractual sin responsabilidad alguna de su parte.

----- ULTIMA LINEA -----